

---

Sentencia impugnada: La Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo, del 29 de noviembre de 2016.

Materia: Penal.

Recurrentes: Germán Castillo Sánchez y Wilkin Dolores Méndez Moquete.

Abogadas: Licdas. Rosalina Morales, Rosemary Jiménez González y Nilka Contreras.

Recurrida: Amada Figueroa Jiménez.

Abogadas: Licdas. Elizabeth Doris y Victoriana Solano.

Dios, Patria y Libertad

## República Dominicana

En Nombre de la República, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Miriam Concepción Germán Brito, Presidenta; Esther Elisa Agelán Casanovas, Alejandro Adolfo Moscoso Segarra, Fran Euclides Soto Sánchez e Hirohito Reyes, asistidos del secretario de estrados, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 7 de mayo de 2018, año 175° de la Independencia y 155° de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia:

Sobre los recursos de casación interpuestos por Germán Castillo Sánchez, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 113-0000777-7, domiciliado y residente en el Callejón P, núm. 53, autopista Duarte (cerca de Carrefour), Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo, imputado y Wilkin Dolores Méndez Moquete, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 020-0013156-1, domiciliado y residente en la calle Hípica, núm. 26, Brisa del Este (detrás de Cola Real), Santo Domingo Este, provincia Santo Domingo, imputado, contra la sentencia núm. 544-2016-SSEN-00506, dictada por la Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santo Domingo el 29 de noviembre de 2016, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído a la Licda. Rosalina Morales por sí y por la Licda. Rosemary Jiménez González, defensoras públicas, en la lectura de sus conclusiones en la audiencia del 4 de diciembre de 2017, a nombre del recurrente Wilkin Dolores Méndez Moquete;

Oído a la Licda. Elizabeth Doris por sí y por la Licda. Victoriana Solano, en la lectura de sus conclusiones en la audiencia del 4 de diciembre de 2017, a nombre de Amada Figueroa Jiménez, parte recurrida;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General Adjunto de la República, Lic. André M. Chalas Velásquez;

Visto el escrito contentivo de memorial de casación suscrito por la Licda. Nilka Contreras, defensora pública, en representación del recurrente Germán Castillo Sánchez, depositado en la secretaría de la Corte a-qua el 20 de enero de 2017, mediante el cual interpone dicho recurso;

Visto el escrito contentivo de memorial de casación suscrito por la Licda. Rosemary Jiménez González, defensora pública, en representación del recurrente Wilkin Dolores Méndez Moquete, depositado en la secretaría de la Corte a-qua el 3 de febrero de 2017, mediante el cual interpone dicho recurso;

Visto la resolución núm. 3848-2017, dictada por esta Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia el 13 de octubre de 2017, la cual declaró admisibles los recursos de casación interpuestos por los recurrentes, y fijó audiencia para conocerlo el 4 de diciembre de 2017;

Visto la Ley núm. 25 de 1991, modificada por las Leyes núms. 156 de 1997 y 242 de 2011;

La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia después de haber deliberado, y visto la Constitución de la República; los tratados internacionales que en materia de Derechos Humanos somos signatarios; los artículos 393, 394, 399, 400, 418, 419, 420, 425, 426 y 427 del Código Procesal Penal, modificado por la Ley núm. 10-15, de fecha 10 de febrero de 2015; los artículos 265, 266, 295 y 304 del Código Penal Dominicano y 49 y 50 de la Ley 36, sobre Comercio, Porte y Tenencia de Armas y la Resolución núm. 3869-2006, dictada por la Suprema Corte de Justicia el 21 de diciembre de 2006;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos que en ella se refieren, son hechos constantes los siguientes:

- a) que el 12 de abril del 2014, la Procuraduría Fiscal del Distrito Judicial de Santo Domingo, presentó acusación y solicitó auto de apertura a juicio en contra de los ciudadanos Germán Castillo Sánchez y Wilkin Dolores Méndez Moquete, por supuesta violación de los artículos 265, 266, 295 y 304 del Código Penal Dominicano y 49 y 50 de la Ley 36, sobre Porte y Tenencia de Armas en perjuicio de Junior Pedro Figueroa Jiménez;
- b) que para la instrucción preliminar fue apoderado el Primer Juzgado de la Instrucción del Distrito Judicial de Santo Domingo, el cual dictó auto de apertura a juicio en contra de los imputados mediante resolución núm. 101-2015, del 17 de marzo del 2015;
- c) que para el conocimiento del asunto fue apoderado el Segundo Tribunal Colegiado de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santo Domingo, el cual dictó la sentencia penal núm. 497-2015, en fecha 7 de octubre del 2015, cuyo dispositivo es el siguiente:

*“PRIMERO: Se declaran culpables a los ciudadanos Germán Castillo Sanchez (a) San Juan, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 113-0000777-7; domiciliado en el callejón P, núm. 53 Km. 9 de la autopista Duarte, y Wilkin Dolores Méndez Moquete (a) El Guardia, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 020-0013156-1; domiciliado en la calle Hípica núm. 26, sector Costa Rica; del crimen de asociación de malhechores, homicidio voluntario y porte ilegal de armas, en perjuicio de quien en vida respondía al nombre de Junior Pedro Figueroa Jimenez, en violación a las disposiciones de los artículos 265, 266, 295, 304 párrafo II del Código Penal Dominicano (modificado por las Leyes 224 del año 1984 y 46 del año 1999) y artículos 50 y 56 de la Ley 36; en consecuencia se les condena a cumplir la pena de veinte (20) años de reclusión mayor en la Penitenciaría Nacional de La Victoria. Se declaran las costas penales de oficio; SEGUNDO: Ordena notificar la presente decisión al Juez de la Ejecución de la Pena, para los fines correspondientes; TERCERO: Se admite la querrela con constitución en actor civil interpuesta por la señora Amada Figueroa Jimenez, contra los imputados Germán Castillo Sanchez (a) San Juan, y Wilkin Dolores Méndez Moquete (a) El Guardia, por haber sido interpuesta de conformidad con la Ley; en consecuencia se condena a los imputados Germán Castillo Sanchez (a) San Juan y Wilkin Dolores Méndez Moquete (a) El Guardia, a pagarles una indemnización de Un Millón de Pesos (RD\$1,000,000.000), de manera conjunta y solidaria, como justa reparación por los daños morales y materiales ocasionados por los imputados con su hecho personal que constituyó una falta penal y civil, del cual este Tribunal los ha encontrado responsables, pasibles de acordar una reparación civil en su favor y provecho; CUARTO: Se condena a los imputados Germán Castillo Sanchez (a) San Juan, y Wilkin Dolores Méndez Moquete (a) El Guardia, al pago de las costas civiles del proceso, ordenando su distracción a favor y provecho de la Licda. Yuderka Ubiera Pimentel, abogada concluyente, quien afirma haberlas avanzado en su totalidad y haber tenido ganancia de causa; QUINTO: Se fija la lectura íntegra de la presente sentencia para el día miércoles catorce (14) del mes de octubre del dos mil quince (2015); a las nueve (09:00 a.m.) horas de la mañana; Vale notificación para las partes presentes y representadas”;*

- d) que dicha decisión fue recurrida en apelación por los imputados, siendo apoderada la Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santo Domingo, la cual dictó su sentencia núm. 544-2016-SSEN-00506 el 29 de noviembre de 2016, cuyo dispositivo expresa lo siguiente:

*“PRIMERO: En cuanto al fondo, rechaza los recursos de apelación interpuestos por a) Licda. Wendy Yajaira*

*Mejía, actuando a nombre y representación del señor Wilkin Dolores Méndez Moquete, en fecha quince (15) del mes de diciembre del año dos mil quince (2015); y b) Licda. Diega Heredia de Paula en sustitución de la Licda. Nilka Contreras, actuando a nombre y representación de señor Germán Castillo Sánchez, en fecha once (11) del mes de diciembre del año dos mil quince (2015), ambos en contra de la sentencia numero 497-2015 de fecha siete (7) del mes de octubre del año dos mil quince (2015); dictada por el Segundo Tribunal Colegiado de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia de la Provincia Santo Domingo; **SEGUNDO:** confirma en todas sus partes la sentencia recurrida por no estar afectada de los vicios denunciados por los recurrentes ni violación de orden constitucional que la hagan anulable, ser justa y reposar sobre prueba y base legal; **TERCERO:** declara el presente proceso exento del pago de costas por haber sido interpuestos los recursos por defensores públicos; **CUARTO:** ordena a la secretaria de esta Corte la entrega de una copia íntegra de la presente sentencia a cada una de las partes que conforman el presente proceso”;*

**En cuanto al recurso de casación interpuesto  
por Wilkin Dolores Méndez Moquete:**

Considerando, que el recurrente Wilkin Dolores Méndez Moquete, por intermedio de su abogado, planteó el siguiente medio:

*“Único Medio: Inobservancia de disposiciones constitucionales “68, 69, 74.4 y 169 de la Constitución –y legales- Artículos 14, 24, 25, 172, 176, 177 y 333 del CPP- por ser la sentencia manifiestamente infundada y carecer de una motivación adecuada y suficiente, por utilizar una formula genérica al momento de responder los motivos del recurso de apelación (Art. 426.3)”;*

**En cuanto al recurso de casación interpuesto  
por Germán Castillo Sánchez:**

Considerando, que el recurrente Germán Castillo Sánchez, por intermedio de su abogado, planteó el siguiente medio:

*“Único Medio: Cuando la sentencia de la Corte de Apelación sea manifiestamente infundada...(Artículo 24, 426.3 del Código Procesal Penal) referente a la falta de motivación en la sentencia (Art. 417.2 del CPP);*

**Los Jueces después de haber analizado la decisión impugnada y el medio planteado por la parte recurrente:**

Considerando, que por la solución que se dará al caso, se procederá al análisis en conjunto de ambos recursos de casación, ya que el planteamiento medular de los recurrentes versa sobre la omisión de estatuir por parte de la Corte a-quá, sobre aspectos desarrollados en los medios en que se fundamentaron sus recursos, incurriendo con esto dicha Corte, a decir de los mismos, en omisión de estatuir;

Considerando, que luego de ponderar la motivación de la decisión dictada por la alzada, así como los recursos interpuestos por los actuales recurrentes, se observa que tal y como ellos aducen, la Corte a-quá procedió a examinar y contestar los recursos interpuestos por los mismos, de manera conjunta, actuación que es correcta, sin embargo, no tomó en cuenta que los medios propuestos, aunque bajo el mismo título y argumentos comunes, disientan en cuando ciertos aspectos que eran del interés particular de cada uno de los imputados para fundamentar sus medios de defensa, omitiendo responder los mismos, en forma específica y detallada, violando de esta manera el derecho de los recurrentes a que se le conozca su recurso de una manera efectiva, vulnerando el debido proceso y el derecho de defensa de los mismos;

Considerando, que en ese tenor, nuestro proceso penal impone la exigencia de pronunciarse en cuanto a todo lo planteado por las partes, en sentido general, como garantía del acceso de los ciudadanos a una administración de justicia oportuna, justa, transparente y razonable; así como a la prevención y corrección de la arbitrariedad en la toma de decisiones relevantes que comprometen los bienes esenciales del encausado y de la víctima envueltos en los conflictos dirimidos;

Considerando, que la omisión de estatuir en cuanto a lo planteado por los imputados implica para estos, una obstaculización de un derecho que adquiere rango constitucional, puesto que afecta su derecho de defensa y su

derecho a recurrir las decisiones que le sean desfavorables, por lo que la decisión fue dada en franca inobservancia de lo dispuesto por el artículo 24 del Código Procesal Penal, contrariando también el precedente jurisprudencial según el cual la argumentación de un fallo y de ciertos actos administrativos deben permitir conocer cuáles fueron los hechos, motivos y normas en que se basó la autoridad para tomar su decisión, a fin de descartar cualquier indicio de arbitrariedad, además debe mostrar que han sido debidamente tomados en cuenta los alegatos de las partes y que el conjunto de pruebas ha sido analizado; por lo que procede acoger su reclamo y ordenar una nueva valoración de los recursos de apelación.

Por tales motivos, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia,

#### **FALLA:**

**Primero:** Declara con lugar los recursos de casación interpuestos por Germán Castillo Sánchez y Wilkin Dolores Méndez Moquete, contra la sentencia núm. 544-2016-SS-00506, dictada por la Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santo Domingo el 29 de noviembre de 2016, y consecuentemente casa la sentencia recurrida, y envía el caso por ante la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento de Santo Domingo, para que la misma integrada por jueces distintos a los que emitieron la decisión casada realicen una nueva valoración del recurso;

**Segundo:** Compensa las costas;

**Tercero:** Ordena a la Secretaria la notificación de la presente decisión a las partes involucradas.

Firmado: Miriam Concepción Germán Brito, Esther Elisa Agelán Casanovas, Alejandro Adolfo Moscoso Segarra, Fran Euclides Soto Sánchez e Hirohito Reyes. Cristiana A. Rosario V., Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.